



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 0101-2025-MDASA

Alto Selva Alegre, de 19 mayo del 2025

**VISTO:**

El Exp. de mesa de partes N°7398-2025 de fecha 12 de mayo de 2025 presentado por la Sra. Dioselina Aguirre Ccaso; Informe N°095-2025-AS-SGRRHH-GA-MDASA de fecha 15 de abril del 2025 emitido por la Asistente Social de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos; Informe N°474-2025-SGRRHH-GA-MDASA, de fecha 15 de mayo de 2025, de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la constitución política del Perú, indica "las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", El artículo II, establece: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo dispone la Ley N° 25129, los trabajadores comprendidos en el Régimen Laboral de la Actividad Privada, cuyas remuneraciones no se regulen por negociación colectiva, tendrán derecho a percibir la Asignación Familiar, siendo requisito el tener hijos menores de 18 años de edad, a excepción de aquellos casos en que se encuentren cursando estudios superiores o universitarios.

Que, con Decreto Supremo N°003-2023-TR, Fijan la Asignación Familiar para los trabajadores de la actividad privada, cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva:

**Artículo 1.- Objeto**

*El presente decreto supremo tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 035-90-TR, Fijan la Asignación Familiar para los trabajadores de la actividad privado, cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, adecuándose a las nuevas disposiciones de la Ley N° 25129, Los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar.*

**Artículo 2.- Modificación de artículo**

*Modificar el artículo 6 del Decreto Supremo N° 035-90-TR, Fijan la Asignación Familiar para los trabajadores de la actividad privada, cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, el que queda redactado de la siguiente manera:*

*"Artículo 6.- Los/las trabajadores/as tienen derecho a percibir dicha asignación familiar hasta que los/las hijos/as cumplan dieciocho años de edad, salvo que estos/as se encuentren efectuando estudios superiores o universitarios, en cuyo caso se extiende este beneficio hasta la culminación de los mismos, por un máximo de seis años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad.*

*Asimismo, tienen derecho a percibir esta asignación los/las trabajadores/as que tengan uno/a o más hijos/as, mayores de 18 años, con discapacidad severa, debidamente certificada de conformidad con lo normado por la Autoridad Nacional de Salud, salvo que perciban la Pensión No Contributiva por Discapacidad Severa establecida por la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad."*





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

Que, mediante Expediente de mesa de partes N°7398-2025 de fecha 12 de mayo del 2025 presentada por la Sra. Dioselina Aguirre Ccaso, en el cual solicita el pago de asignación familiar por escolaridad, teniendo su menor hijo Thiago Eyal Huamani Aguirre con DNI 81523607 quien cursa el cuarto año de educación primaria, por lo cual adjunta la siguiente documentación:

- Copia de su DNI
- Copia de DNI de su menor hijo
- Partida de nacimiento

Que, mediante Informe N°095-2025-AS-SGRRHH-GA-MDASA de fecha 15 de abril del 2025, la Asistente Social de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos concluye que, el decreto legislativo N°728 no tiene una disposición específica sobre el pago de una asignación familiar por escolaridad. Sin embargo, el bono de escolaridad 2025 si está vigente y beneficia a diversos trabajadores del sector público. Por lo expuesto, solicita que, se notifique a la trabajadora Dioselina Aguirre Ccaso, la improcedencia de su pedido.

Que, mediante Informe N°474-2024-SGRRHH-GA-MDASA de fecha 15 de mayo de 2025 de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, indica que no existe norma legal respecto al otorgamiento y pago sobre la asignación familiar por escolaridad, solicitando que se le notifique a la servidora Dioselina Aguirre Ccaso sobre la improcedencia de su pedido.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** improcedente la solicitud presentada por la Sra. DIOSELINA AGUIRRE CCASO, por la asignación familiar, debido a que no existe norma legal respecto al otorgamiento y pago de Asignación Familiar por escolaridad.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** a la Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución y **ENCARGAR** a la Subgerencia de Tecnologías de Información y Comunicación la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente resolución a la solicitante y a las instancias correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE ALTO SELVA ALEGRE  
Lto. Rene A. Felbo Chambi  
GERENTE DE ADMINISTRACION

C.c.  
Archivo

